

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2020-00168-00
DEMANDANTE : CHRISTIAN FELIPE GÓMEZ MURCIA
DEMANDADOS: BICICLETERIA ELITE BIKES

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia proveniente del JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C., apreciándose que el factor de competencia que motivó la remisión, evidentemente se estructura (lugar de prestación del servicio y domicilio del demandado). Correspondiendo en consecuencia dilucidar la procedencia de admitir la demanda.

Efectuado en tal orden, el examen de las condiciones que hacen procedente la aceptación del incoativo, se advierten las siguientes falencias:

1. Teniendo en cuenta el certificado de matrícula de persona natural, debe ser materia de aclaración el nombre de la persona natural o jurídica contra quien se dirige la demanda, toda vez que los establecimientos de comercio no ostentan la calidad de personas jurídicas.
2. Las pretensiones contenidas en los ordinales 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º, del incoatorio carecen de sustento factico. Por tal razón deberá indicar los hechos en que se fundamentan las pretensiones, de conformidad al numeral 7 del artículo 25 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 12 de la Ley 712 de 2001.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el juzgado,

DISPONE

DEVOLVER a la parte actora la demanda ordinaria laboral instaurada **contra** BICICLETERIA ELITE BIKES, para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias referidas.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA